

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

**CVE-2010-682** *Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 129/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la entidad social Carnicas San Marcos, S. L., con domicilio social en Bº La Maza, s/n, con C.P. 39790, Bárcena de Cicero, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Visto el acta número 30659, de fecha 13 de agosto de 2009 y acta número 30665, de fecha 7 de septiembre de 2009, levantada por la Inspección de Salud Pública, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del Título I de la Ley 14/86, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9) y el artículo 7 de la Ley de Cantabria 9/2001, de 22 de diciembre, se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Con fecha 13 de agosto de 2009, la Inspección de Salud Pública realiza visita a las instalaciones anejas al matadero denominado Carsam, sito en Treto, con motivo, según consta en acta levantada número 30.659, de “la existencia de unos ruidos procedentes de las instalaciones de una futura sala de despiece ajenas al matadero”.

— Las citadas instalaciones son propiedad del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se encuentran cerradas por no estar en el momento actual condiciones, no disponen de los equipos necesarios y carecen de autorización sanitario de funcionamiento.

— En el acta número 30.659 se refleja la visita realizada en las instalaciones anejas al matadero, por los inspectores junto el responsable de la empresa Carnicas San Marcos, S. L., D. Raimundo Bra Ricondo, con D.N.I. 13.670.977. Inspeccionado el local se constata la presencia de:

— “En las cámaras se encuentran 12 cajas de bolsas de filetes envasados al vacío; 3 cajas de bolsas envasadas al vacío para guisar; una caja conteniendo 11 bolsas de dos solomillos cada bolsa envasada al vacío; dos bandejas de poliespán de chuletas de vacuno y una de filetes también envasadas al vacío. Todas ellas sin etiqueta alguna.

— Una pieza de una picadora con restos de carne en mal estado.

— Una cotadora-fileteadora, una envasadora al vacío; una mesa de acero inoxidable, una báscula, bandejas de poliespán, film de envasar y bolígrafos”.

1.2.- Del resultado de la visita se comprueba una serie de irregularidades:

— Ejercicio de la actividad de despiece por el matadero Carsam, sin contar con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento, ejerciendo la actividad de forma clandestina.

— Las condiciones estructurales e higiénico sanitarias del local no cumplen los requisitos exigidos por razones de higiene o seguridad previstos en la normativa aplicable, al no estar condicionado ni autorizado para el desarrollo de la actividad.

- Se encuentran productos alimenticios (piezas de carne) sin etiqueta alguna.
- Por estos motivos, y dado el riesgo que esta mercancía puede presentar, los Inspectores actuantes procedieron a la intervención cautelar de los productos descritos en acta número 30659, de fecha 13 de agosto de 2009, entregando copia del citado acta a D. Raimundo Bra Ricondo.
- Mediante Acuerdo del Director General de Salud Pública, de fecha 14 de agosto de 2009, se resuelve la destrucción de los productos intervenidos y descritos en acta número 30659.

1.3.- Con fecha 7 de septiembre de 2009, se procede a la desinmovilización de los productos intervenidos para su posterior destrucción, realizada en la industria transformadora Incarsa, teniendo los productos intervenidos categoría de mercancía MER (documento número 0121 de traslado de subproductos animales I y II ).

## 2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar la siguiente irregularidad:

2.1.- Realización de la actividad de despiece sin disponer de la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos, en local no acondicionado ni autorizado para el desarrollo de la actividad.

## 3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Artículo 2 y 3 del Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos y artículo 4 del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, pro el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

## 4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa de carácter leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros, conforme se establece en el artículo 36 apartado 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

## 5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, es el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## 6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 19

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

## 7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa al expedientado que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 4 de diciembre de 2009. Firmado: Santiago Rodríguez Gil, El Director General de Salud Pública”.

Santander, 12 de enero de 2010.  
El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria,  
Miguel del Valle González.

2010/682

CVE-2010-682